



**Antonio José  
Camacho**  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA



SC-CER  
115543



# **Informe Oficial**

## **Oficina de Control Interno**

### **SEGUIMIENTO A**

## **Actividad Litigiosa y Procesos Disciplinarios Internos**

### **I Semestre de la vigencia 2025.**

**Cali, Agosto 20 de 2025**



## Tabla de contenido

1. Introducción .....	4
2. Objetivo .....	6
3. Alcance.....	6
4. Criterios Normativos .....	6
5. Metodología.....	9
6. Resultados de Evaluación .....	9
6.1. ACTIVIDAD LITIGIOSA.....	9
7. Réplica a Informe Preliminar.....	21
8. Recomendaciones .....	27
9. Conclusiones .....	28

103-70/25

## 1. Introducción



La ley 87 de 1993 define el sistema de control interno como un conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Así mismo, señala el MECI en su componente de Evaluación Independiente, que *“la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, es la encargada de la evaluación independiente del Sistema de Control Interno y de proponer las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su mejoramiento y optimización”* recalcando que *“la independencia en la evaluación, se predica del examen que sobre el Sistema de Control Interno y la gestión, realizan personas que no están directamente involucradas en el desarrollo de las actividades de cada proceso”*.

En este punto, existen dos ámbitos en la gestión institucional, que son de gran relevancia para mantener la seguridad jurídica de la misma y a la vez su protección, frente a procedimientos judiciales que la involucren o frente a acciones u omisiones de sus servidores públicos, esto es: la Actividad Litigiosa y los Procesos Disciplinarios Internos.

Por una parte, la Actividad Litigiosa se refiere al conjunto de acciones judiciales, arbitrales y conciliaciones en las que una entidad pública es parte, sea como demandante o demandada, junto a la defensa jurídica de la entidad, esto es, el conjunto de acciones y estrategias que se implementan para proteger sus intereses y patrimonio en procesos judiciales y administrativos. Esto incluye tanto la defensa en juicios como la gestión de

conflictos fuera de los estrados judiciales, con el objetivo de minimizar riesgos, reducir la litigiosidad y evitar condenas que afecten los recursos públicos.

Por otra parte, el Derecho Disciplinario se orienta a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al Servidor Público o al particular que cumple funciones públicas, cuando sus faltas interfieran con las funciones estipuladas. Para el caso puntual, al ser la Institución Universitaria Antonio José Camacho, un establecimiento público de educación superior, adscrito al Distrito de Santiago de Cali, se erige como una entidad pública y por lo tanto debe aplicar el Código General Disciplinario Colombiano (*Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021*), a los sujetos disciplinables, esto es, a todos los Servidores Públicos de la Institución Universitaria y aquellos ex servidores que durante su vinculación con la entidad hayan cometido alguna conducta susceptible de investigación disciplinaria.

En este contexto, el presente informe corresponde al seguimiento que la Oficina de Control Interno ha realizado a las acciones litigiosas y a los procesos disciplinarios adelantados por el Control Interno Disciplinario de la Institución, con corte al 30 de junio de 2025, informe a través del cual se presenta las evidencias y diagnóstico realizado a los referidos procesos, bajo la óptica de legalidad, eficiencia, transparencia y respeto del debido proceso, evaluando si los servidores adscritos a las dependencias que fungen como Defensa Jurídica de la Institución, y como parte del Control Interno Disciplinario, cumplen efectivamente con el ejercicio de sus funciones, como también la efectividad y eficiencia en el tiempo de trámite, y la aplicación y cumplimiento de las normas procesales judiciales y disciplinarias.

## 2. Objetivo



Efectuar el seguimiento a los procesos judiciales en los que haga parte la Institución Universitaria, al igual que los procesos disciplinarios internos, verificar la correcta aplicación normativa, la adecuada ejecución de las actuaciones procesales y la eficiencia en el tiempo de trámite en materia de control interno disciplinario, al igual que el cumplimiento de las funciones propias de los servidores públicos y profesionales de apoyo encargados de la defensa jurídica de la institución y de la aplicación del régimen disciplinario; como resultado de la evaluación, se darán a conocer las observaciones identificadas y/o recomendaciones a que haya lugar, las cuales, generan valor para la toma de decisiones en materia de contratación pública.

## 3. Alcance



El presente informe involucra de manera general los procesos judiciales en los que la Institución se encuentra vinculada en calidad de demandante o demandada, que se encuentren activos o finalizados al 30 de junio de 2025. De igual forma, las actuaciones procesales ejecutadas dentro de los Procesos Disciplinarios vigentes, así como las actuaciones en las etapas de Investigación Previa, adelantadas con corte al 30 de junio de 2025.

## 4. Criterios Normativos



Con el fin de realizar el seguimiento a **la Actividad Litigiosa y los Procesos Disciplinarios Internos**, la oficina de Control Interno revisó y analizó el marco constitucional, las normas legales del orden nacional y territorial, la normatividad Estatutaria y Reglamentaria Interna, los Acuerdos, Resoluciones, Políticas, Planes, Procedimientos y Manuales institucionales existentes, consolidando los siguientes criterios

normativos aplicables al proceso objeto de seguimiento:

- **Ley 87 de 1993**, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

**Link Acceso a la norma:**

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=300>

- **Ley 1564 de 2012**. Código General del Proceso.

**Link Acceso a la norma:**

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48425>

- **Ley 1474 de 2011**. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión Pública".

**Link Acceso a la norma:**

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43292>

- **Decreto 2150 de 1995**. “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

**Link Acceso a la norma:**

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1208>

- **Constitución Política de Colombia de 1991. Artículo 209**. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...) Artículo 269. En las entidades públicas las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (...)

**Link Acceso a la norma:**

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.ht](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.ht)

[m/](#)

- **Código General Disciplinario. Ley 1952 de 2019.** “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

**Link Acceso a la norma:**

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90324>

- **Ley 2094 de 2021.** “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

**Link Acceso a la norma:**

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=165113>

- **Ley 1437 de 2011.** “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

**Link Acceso a la norma:**

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

- **Resolución 1001 de 2012 - Rectoría UNIAJC** “Por la cual se asignan las funciones de Control Interno Disciplinario en la UNIAJC”.

**Link Acceso a la norma:**

[Resolución No. 1001 de 2012.PDF](#)

- **Resolución 112 de 2022 - Rectoría UNIAJC** “Por la cual se modifica la Resolución 1001 de 2012” Nuevas competencias dentro del proceso disciplinario de control interno.

**Link Acceso a la norma:**

[Resolución No. 112 de 2022 - Modifica la Resolución No.1001 de 2012.pdf](#)

## 5. Metodología



Se efectuó de manera directa el seguimiento, control y verificación de la información procesal e información relacionada con las etapas adelantadas en los procesos judiciales y los procesos disciplinarios internos, mediante la técnica de observación y verificación, revisando los criterios establecidos en el Código General del Proceso y el Código General Disciplinario, junto al marco normativo concordante, bajo la óptica de la eficiencia procesal, la defensa jurídica y los principios de la dignidad humana, legalidad sancionatoria, especialidad, subsidiariedad y debido proceso.

## 6. Resultados de Evaluación



Teniendo en cuenta la relevancia de las funciones de la Oficina de Control Interno en el acompañamiento a la gestión, el seguimiento de los resultados institucionales y en el aseguramiento de la transparencia, manejo y protección de los recursos públicos, se llevó a cabo **la revisión a la Actividad Litigiosa y los Procesos Disciplinarios internos con corte al 30 de Junio del 2025**, requiriendo a la **Oficina Asesora de Jurídica y la Secretaría General**, los reportes de cada uno de los procesos, obteniendo tras la aplicación de la metodología auditora descrita previamente, los siguientes resultados:

### 6.1. ACTIVIDAD LITIGIOSA.

Como resultado de la verificación realizada en el periodo de enero - junio de 2025, se encontró que existen siete (07) procesos judiciales activos, los cuales tienen la debida representación por apoderado judicial, misma que ha sido determinada por el Secretario General de la Institución, conforme lo faculta la Resolución 296 de 2016, modificada por la Resolución 388 de 2019.

A continuación, se presenta la Tabla de Seguimiento, manejada por la Secretaría General

y el Profesional adscrito a esta dependencia en cuanto al estado actual de cada proceso, dentro de la ventana de tiempo del presente seguimiento, esto es, hasta el 30 de junio de 2025:

**Tabla 1. Procesos judiciales activos.**

No.	Radicado	Juzgado	Demandante	Demandada	Hechos	Apoderado	Estado	Acciones a seguir
1	2024 – 00034 - 01	Juzgado Administrativo	Luis Eduardo López Ospino	UNIAJC	Ejecutivo por Pago sentencia	Juan Carlos Rengifo	Proceso Ejecutivo para el pago de Sentencia Segunda Instancia	Pendiente a resolver recurso de Apelación
2	2019-00292	Tribunal Administrativo	Institución Universitaria Antonio José Camacho	UNIAJC	Nulidad de resolución	William Rodríguez Martínez	07 administrativo, contesta medida cautelar 28 de marzo de 2021	A despacho para Sentencia
3	2019-00121	Juzgado 07 Civil Del Circuito	Alejandro Hurtado Segovia Y Otros	UNIAJC	EJECUTIVO	William Rodríguez Martínez	Se contesta la demanda, pendiente fijar fecha de Audiencia recorren traslado de excepciones	
							01 Abr 2024 SE ADMITE LA DEMANDA EN EL TRIBUNAL	A despacho para Sentencia
4	2019-00446	Juzgado 21 Laboral Del Circuito	José Harold Ortiz Rojas	UNIAJC	Demanda por despido sin justa causa	William Rodríguez Martínez	Contestación demanda 29 de abril de 2022, fija fecha para Audiencia cancela la audiencia, pendiente fijar nueva fecha para audiencia. Se pasa a Juzgado 21 Laboral del circuito marzo 28 de 2023 Pendiente fecha audiencia.	Pendiente de Admisorio de la demanda por el juzgado 21 de descongestión

5	2023 - 00275	Juzgado Administrativo	Institución Universitaria Antonio José Camacho	Distrito de Buenaventura	Pago de Facturas pendientes	Daniel Alexander Narváez	Proceso Ejecutivo para el pago de facturas pendientes de contrato interinstitucional.	
6	2017-00318	Juzgado 10 Administrativo	Institución Universitaria Antonio José Camacho	Municipio de Dagua	Proceso contractual	William Rodríguez	A despacho para sentencia Juzgado 10 Administrativo, Sentencia de primera instancia	Pasaron liquidación.
7	2024-00292	Juzgado 08 Administrativo	Edier Duvan Martínez Cortázar	Institución Universitaria Antonio José Camacho	Nulidad y Restablecimiento de derecho	Juan Carlos Rengifo	Ponente: Juzgado 8 Administrativo de Cali Demandante: EDIER DUVAN MARTINEZ CORTAZAR	En contestación de la Demanda

Fuente: Plutón - Carpeta Procesos Judiciales – Secretaría General - Oficina Asesora de Jurídica.

Conforme a la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría General, se evidencia que 3 procesos se encuentran en etapa de Sentencia, 1 proceso en etapa de apelación, 1 pendiente de Auto Admisorio y 1 en etapa de Contestación de la Demanda. Adicionalmente, el Proceso 2023 – 00275 continúa suspendido, por cuanto el Distrito de Buenaventura (Demandado) se ha acogido a la Ley 550 de 1999 Acuerdo de Reestructuración. En este orden, al cierre de la vigencia 2024 se cuenta con 6 procesos activos, y 1 suspendido.

La Oficina de Control Interno ha verificado las actuaciones adelantadas por el Secretario General, el profesional en derecho adscrito a su oficina, y los abogados de la Oficina Asesora de Jurídica de la UNICAMACHO frente a los procesos vigentes, encontrando que en todos se han realizado las acciones jurídicas pertinentes, en los tiempos procesales establecidos por la ley.

De igual manera se constata, el control permanente que desde la Secretaría General se realiza frente al estado de los procesos judiciales, y la información actualizada de los

mismos.

Adicionalmente, a la fecha de corte del presente seguimiento, se evidencia que durante el primer semestre de 2025 no se ha interpuesto ninguna acción judicial que involucre a la Institución Universitaria como demandada, al igual que no se ha adelantado nuevos procesos judiciales como demandante.

## 6.2. PROCESOS DISCIPLINARIOS INTERNOS

Dentro de la información requerida a las dependencias que fungen como oficina de Instrucción, esto es la oficina Asesora de Jurídica, y oficina de Juzgamiento, eso es la Secretaría General, se involucró los siguientes datos:

- Número de Radicados de Procesos
- Tipo de proceso adelantado
- Nombre del Investigado
- Hechos que fundamentan la indagación o investigación
- Etapas procesales agotadas
- Autos generados en las etapas procesales agotadas
- Fallos disciplinarios proferidos en primera instancia

A efectos de tener un control permanente sobre el avance los procesos disciplinarios, en cuanto a sus etapas procesales y los términos establecidos en el Código General Disciplinario para cada una de ellas, se creó desde la oficina de Control Interno una Matriz en línea, dispuesta en el Drive Institucional, la cual fue alimentada por las oficinas de Control Disciplinario Interno, y permanecerá en constante actualización.

### **Enlace Matriz de Seguimiento Procesos Disciplinarios Internos**

[Matriz de Datos Procesos Disciplinarios - Control Interno.xlsx](#)

Se procedió al análisis y posterior verificación directa de la información suministrada en contraste con la documentación manejada por las referidas dependencias, permitiendo generar un diagnóstico independiente y con criterio jurídico respecto del cumplimiento institucional del debido proceso en las actuaciones disciplinarias adelantadas.

**Procesos Oficina de Instrucción Disciplinaria.**

De acuerdo a la Resolución de Rectoría No. 112 de 2022, las funciones de Instrucción dentro del Proceso Disciplinario Interno en la Institución Universitaria, las adelanta la Oficina Asesora de Jurídica. En este orden, se tienen bajo su conocimiento los siguientes procesos:

**Tabla No. 1** Procesos bajo el Nuevo Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019 Oficina de Instrucción Disciplinaria.

ITEM	Nº RADICADO DE PROCESO	OFICINA QUE CONOCE DE LA ETAPA PROCESAL	FECHA APERTURA INDAGACIÓN - INVESTIGACIÓN	DECISIÓN INHIBITORIA SÍ/NO	ARCHIVADO SÍ/NO	PLIEGO DE CARGOS FORMULADOS	FECHA DE REMISIÓN EXPEDIENTE A JUZGAMIENTO	REPORTE A VICEPROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
1	101-PD003/21	OAJ	31 de mayo de 2024	NO	NO	Actuación pendiente	N/A	Se ordenó mediante el auto de apertura de investigación y la misma fue realizada
2	OAJ/CID-002-2024	OAJ	21 de junio de 2024	NO	NO	Actuación pendiente	Actuación pendiente	Se ordenó mediante el auto de apertura de investigación y la misma fue realizada
3	OAJ/CID-003-2024	OAJ	15 de octubre de 2024	NO	NO	Actuación pendiente	Actuación pendiente	Se ordenó mediante el auto de apertura de investigación y la misma fue realizada
4	OAJ/CID-004-2024	OAJ	13 de noviembre de 2024	NO	NO	Actuación pendiente	Actuación pendiente	Se ordenó mediante el auto de apertura de investigación y la misma fue realizada
5	OAJ/CID-001-2025	OAJ	21 de marzo de 25	NO	NO	Actuación pendiente	Actuación pendiente	Se ordenó mediante el auto de apertura de investigación y la misma fue realizada
6	OAJ/CID-002-2025	OAJ	21 de marzo de 25	NO	NO	Actuación pendiente	Actuación pendiente	Actuación pendiente
7	OAJ/CID-003-2025	OAJ	21 de marzo de 25	NO	NO	Actuación pendiente	Actuación pendiente	Actuación pendiente
8	OAJ/CID-004-2025	OAJ	15 de mayo de 25	NO	NO	Actuación pendiente	Actuación pendiente	Actuación pendiente

Fuente: Matriz Seguimiento Procesos Disciplinarios Internos Oficina de Control Interno – Reportes de información por Oficina Asesora de Jurídica y Secretaría General

## Análisis de los Procesos

- **En el Proceso 101-PD003/21** se evidencia que se generó Auto de cierre de la investigación disciplinaria y se corrió traslado para alegatos precalificatorios el 12 de diciembre de 2024. En este punto de acuerdo al artículo 220 del Código general Disciplinario, el término de traslado corresponde a 10 días hábiles. Teniendo en cuenta el periodo de vacaciones colectivas de la Institución Universitaria entre el 18 de diciembre de 2024 y el 5 de enero de 2025 (Resolución 510 de 2024), ese término venció el 15 de enero de 2025.



A la fecha de corte de este informe, esto es, 30 de junio de 2025, no se evidencia que se haya adelantado por parte de la oficina de Instrucción la Decisión de Evaluación, y por consiguiente no ha tomado una decisión de archivo o formulación de Pliego de Cargos.

En este punto es prioritario que se revise por parte de la oficina Instructora el proceso adelantado y se dé impulso a las actuaciones pendientes, toda vez que ha transcurrido más de 5 meses desde los alegatos precalificatorios.

- **En el Proceso OAJ/CID-002-2024** se evidencia que se apertura la Investigación Disciplinaria el 20 de diciembre de 2024, previo agotamiento de la indagación previa.



Este proceso se encuentra activo y dentro de los términos procesales establecidos.

- **En el Proceso OAJ/CID-003-2024** se evidencia que la última actuación procesal efectuada, fue el traslado para Alegatos Preliminar efectuado el 7 de abril de 2025, cuyo término de 10 días hábiles de acuerdo al artículo 220 del Código General Disciplinario, venció el 28 de abril de 2025.

 A la fecha de corte de este informe, esto es, 30 de junio de 2025, no se evidencia que se haya adelantado por parte de la oficina de Instrucción la Decisión de Evaluación, y por consiguiente no ha tomado una decisión de archivo o formulación de Pliego de Cargos.

En este punto es prioritario que se revise por parte de la oficina Instructora el proceso adelantado y se dé impulso a las actuaciones pendientes, toda vez que ha transcurrido más de 3 meses desde los alegatos precalificatorios.

- **En el Proceso OAJ/CID-004-2024** se evidencia que la última actuación procesal, fue el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria efectuado el 21 de junio de 2025, previo agotamiento de la Indagación Previa.

 Este proceso se encuentra activo y dentro de los términos procesales establecidos.

- **En el Proceso OAJ/CID-001-2025** se evidencia que la última actuación procesal, fue el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria efectuado el 21 de junio de 2025, previo agotamiento de la Indagación Previa.

 Este proceso se encuentra activo y dentro de los términos procesales establecidos.

- **En el Proceso OAJ/CID-002-2025**, se evidencia que la última actuación procesal, fue el Auto de Apertura de Indagación Previa efectuado el 21 de marzo de 2025, como primera etapa del proceso Disciplinario, a efectos de esclarecer la ocurrencia de los hechos y determinar la viabilidad de una Investigación Disciplinaria.

✓ Este proceso se encuentra activo y dentro de los términos procesales establecidos.

- **En el Proceso OAJ/CID-003-2025**, se evidencia que la última actuación procesal, fue el Auto de Apertura de Indagación Previa efectuado el 21 de marzo de 2025, como primera etapa del proceso Disciplinario, a efectos de esclarecer la ocurrencia de los hechos y determinar la viabilidad de una Investigación Disciplinaria.

✓ Este proceso se encuentra activo y dentro de los términos procesales establecidos.

- **En el Proceso OAJ/CID-004-2025** se evidencia que la última actuación procesal, fue el Auto de Apertura de Indagación Previa efectuado el 15 de mayo de 2025, como primera etapa del proceso Disciplinario, a efectos de esclarecer la ocurrencia de los hechos y determinar la viabilidad de una Investigación Disciplinaria.

✓ Este proceso se encuentra activo y dentro de los términos procesales establecidos.

Tras el análisis de la información anteriormente expuesta, se evidencia que en la ventana de tiempo objeto del presente seguimiento, **se han aperturado 3 INDAGACIONES PREVIAS y se encuentran activas 5 INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS** (Dos de las cuales se encuentran en Decisión de Evaluación, vencido el término de traslado de los alegatos precalificatorios). A la fecha ningún proceso cuenta con prórroga en los términos iniciales.

**Tabla No. 2** Etapas procesales oficina de Instrucción corte a junio 30 de 2025

ETAPA PROCESAL	NÚMERO DE PROCESOS
Indagación Previa	3
Investigación disciplinaria	5

Fuente: Construcción propia Oficina de Control Interno

**Gráfica 1.** Procesos Oficina de Juzgamiento



Fuente: Construcción propia Oficina de Control Interno

**Tabla No. 3** Decisiones oficina de Instrucción corte a junio 30 de 2025

ETAPA PROCESAL	NÚMERO DE PROCESOS
Cierre y Archivo de Investigación disciplinaria	0
Decisión Inhibitoria	0
Formulación Pliego de Cargos	0

Fuente: Construcción propia Oficina de Control Interno

De acuerdo a la Resolución de Rectoría No. 112 de 2022, las funciones de Juzgamiento dentro del Proceso Disciplinario Interno en la Institución Universitaria, las adelanta la Secretaría General. En este orden, se tienen bajo su conocimiento los siguientes procesos:

**Tabla No. 4** Procesos bajo el Nuevo Código General Disciplinario - Ley 1952 de 2019 Oficina de Juzgamiento Disciplinario.

ITEM	Nº RADICADO DE PROCESO	OFICINA QUE CONOCE DE LA ETAPA PROCESAL	FECHA APERTURA ETAPA JUZGAMIENTO	FIJACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	ETAPAS PROCESALES AGOTADAS
1	EXP. No. OAJ/CID-002-2023	SECRETARÍA GENERAL	CALI, 08 DE NOVIEMBRE DE 2.024	JUICIO ORDINARIO	002 AUTO DE AVOCAMIENTO PARA ETAPA DE JUZGAMIENTO Y FIJACION DE PROCEDIMIENTO AUTO 003 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y ORDENA CORRER TRASLADO A LOS INVESTIGADOS AUTO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y ORDENA CORRER TRASLADO A LOS INVESTIGADOS
2	EXP. No. OAJ/CID-001-2023	SECRETARÍA GENERAL	CALI, 08 DE NOVIEMBRE DE 2.024	JUICIO ORDINARIO	AUTO 001 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024 DE AVOCAMIENTO PARA ETAPA DE JUZGAMIENTO Y FIJACION DE PROCEDIMIENTO AUTO 003 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO Y ORDENA CORRER TRASLADO A LOS INVESTIGADOS

**Fuente:** Matriz Seguimiento Procesos Disciplinarios Internos Oficina de Control Interno – Reportes de información por Oficina Asesora de Jurídica y Secretaría General

- **En el Proceso OAJ/CID-002-2023**, se observa que se avocó conocimiento del mismo mediante Auto proferido el 8 de noviembre de 2024, y en la misma fecha se fijó el procedimiento y se corrió traslado a los investigados mediante Auto de sustanciación motivado para presentar descargos, aportar o solicitar pruebas. El término de traslado de acuerdo a lo establecido en el artículo 225B del Código General Disciplinario, esto es, 15 días hábiles, venció el 2 de diciembre de 2024.

El procedimiento en este caso se fijó como **Juicio Ordinario**, siguiendo los requisitos establecidos por el artículo 225A del Código General Disciplinario.

✓ Este proceso se encuentra activo y dentro de los términos procesales establecidos para el término probatorio. No obstante, es necesario se le dé mayor impulso a iniciar la actuación procesal de práctica de pruebas, a efectos de dar continuidad al proceso.

- **En el Proceso OAJ/CID-001-2023**, se observa que se avocó conocimiento del mismo mediante Auto proferido el 8 de noviembre de 2024, y en la misma fecha se fijó el procedimiento y se corrió traslado a los investigados mediante Auto de sustanciación motivado. El término de traslado de acuerdo a lo establecido en el artículo 225B del Código General Disciplinario, esto es, 15 días hábiles, venció el 2 de diciembre de 2024.

El procedimiento en este caso se fijó como **Juicio Ordinario**, siguiendo los requisitos establecidos por el artículo 225A del Código General Disciplinario.

✓ Este proceso se encuentra activo y dentro de los términos procesales establecidos para el término probatorio. No obstante, es necesario se le dé mayor impulso a iniciar la actuación procesal de práctica de pruebas, a efectos de dar continuidad al proceso.

### **SUJETOS INVESTIGADOS O DISCIPLINABLES**

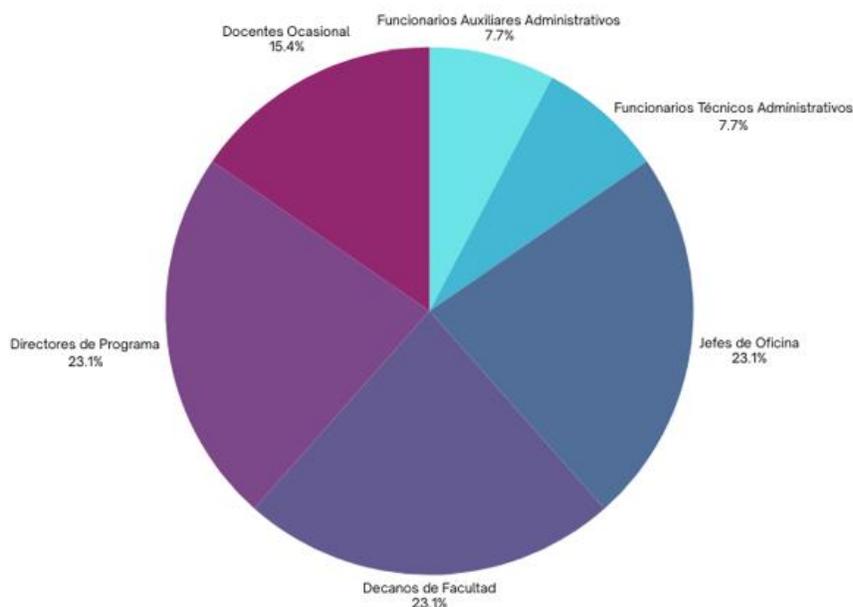
Respecto a los sujetos investigados, se encuentran 14 servidores de la Institución, de diferentes cargos, desde la alta dirección hasta nombrados en provisionalidad, lo que evidencia un criterio de objetividad e imparcialidad en el ejercicio del control interno disciplinario.

**Tabla No. 5** Cargo del servidor público

CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	CANTIDAD DE SERVIDORES
Funcionarios Auxiliares Administrativos	1
Funcionarios Técnicos Administrativos	1
Jefes de Oficina	3
Decanos de Facultad	3
Directores de Programa	3
Docentes Ocasional	2

Fuente: Construcción propia Oficina de Control Interno UNIAJC

**Grafica No. 2** Funcionarios Investigados



Fuente: Construcción propia Oficina de Control Interno UNICAMACHO

### Poder Disciplinario Preferente

Adicionalmente, examinada la información reportada por la Oficina Asesora de Jurídica, se identifica que estas investigaciones cuentan con el respectivo reporte a la Vice procuraduría General de la Nación a efectos de decidir el poder disciplinario preferente. Esta acción

procesal, se encuentra debidamente soportada con las comunicaciones generada por la oficina instructora, y los comprobantes de radicación en la Ventanilla Sede Electrónica de la Procuraduría General de la Nación.

**Link acceso soporte de reportes a Procuraduría:**

[Notificaciones Procesos - Procuraduría](#)

### **AUTOS PROFERIDOS**

Examinados por el auditor de Control Interno los Autos contentivos de las acciones procesales adelantadas dentro de las etapas de Indagación Previa, Investigación Disciplinaria y Juzgamiento, se evidencia que cuentan con la plena observancia de los lineamientos mínimos establecidos para los autos motivados como para aquellos de trámite.

En la misma medida, se verificó que los autos de apertura de Investigación Disciplinaria han contado con la debida notificación, efectuada mediante los correos electrónicos institucionales, en observancia de los dispuesto por el Código General del Proceso, como también su contenido se ajusta a la estructura del Artículo 215 del código en cita.

En este punto, existe plena garantía de los derechos fundamentales de los investigados y seguridad jurídica para la Institución en el manejo de los procesos de control interno disciplinario.

## **7. Réplica a Informe Preliminar**



Producto del seguimiento efectuado, la oficina de Control Interno identificó en el Informe Preliminar comunicado el 13 de agosto de 2025, situaciones o aspectos que **podían configurarse como observaciones** respecto de la gestión de los procesos disciplinarios por parte de la oficina de Instrucción Disciplinaria. Frente a ello, el 19 de agosto de 2025 mediante el

correo electrónico institucional, se radicó por parte del Jefe de la oficina Asesora de Jurídica en calidad de oficina de Instrucción Disciplinaria, la réplica al referido informe, en la cual presentó sus argumentos respecto de las Observaciones generadas. A continuación, se procede a Resolver cada una de ellas:

**7.1. Observación Informe Preliminar. En el Proceso 101-PD003/21** se evidencia que se generó Auto de cierre de la investigación disciplinaria y se corrió traslado para alegatos precalificatorios el 12 de diciembre de 2024. En este punto de acuerdo al artículo 220 del Código general Disciplinario, el término de traslado corresponde a 10 días hábiles. Teniendo en cuenta el periodo de vacaciones colectivas de la Institución Universitaria entre el 18 de diciembre de 2024 y el 5 de enero de 2025 (Resolución 510 de 2024), ese término venció el 15 de enero de 2025.

A la fecha de corte de este informe, esto es, 30 de junio de 2025, no se evidencia que se haya adelantado por parte de la oficina de Instrucción la Decisión de Evaluación, y por consiguiente no ha tomado una decisión de archivo o formulación de Pliego de Cargos, lo cual pone en riesgo los términos procesales de la Investigación, toda vez que de acuerdo al artículo 213 del Código General Disciplinario (modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021), el término de la Investigación Disciplinaria es de 6 meses contados a partir de la fecha de su apertura. Tampoco se evidencia auto de prórroga. En este punto es prioritario que se revise por parte de la oficina Instructora el proceso adelantado y se dé impulso a las actuaciones pendientes.

**Respuesta oficina Instrucción Disciplinaria.** En el Proceso 101-PD003/21, el 12 de diciembre de 2024 se notificó el auto de cierre de la investigación disciplinaria. Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, el término para adelantar la investigación disciplinaria es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de apertura. Sin embargo, debe precisarse que el Código General Disciplinario no establece de manera expresa un término para emitir el auto de

formulación de pliego de cargos o, en su defecto, el auto de archivo después del cierre de la investigación, por lo tanto, la ausencia de esta regulación implica que el vencimiento del término previsto para la etapa investigativa no afecta la validez ni la continuidad del proceso disciplinario en la fase posterior al cierre.

### **ANÁLISIS Y DECISIÓN CONTROL INTERNO.**

Analizada la réplica expuesta de forma precedente, a la luz de lo reglado en el Código General Disciplinario, y lo contenido en el Auto No. 012 del 12 de diciembre de 2024, se encuentra que efectivamente se generó el cierre de la investigación disciplinaria, y acorde a la interpretación que vía conceptos jurídicos ha emitido la Procuraduría General de la Nación, se tiene que, ordenándose el cierre de la investigación, se tiene por cerrado el curso del término para su ejecución.

No obstante, habiéndose producido el traslado para alegatos precalificatorios y cumplido el término de los mismos, resulta de importancia evaluar la gestión de este proceso por parte de la oficina instructora, toda vez que a la fecha no se ha producido una nueva actuación procesal, y han transcurrido más de 5 meses desde la última actuación. Esto teniendo en cuenta que el número de procesos actualmente activos, no representa una sobre carga para la gestión disciplinaria.

**En este orden, se retira la Observación particular del proceso, pero se generará una recomendación general respecto del impulso de los procesos disciplinarios.**

**7.2. Observación Informe Preliminar. En el Proceso OAJ/CID-002-2024** se evidencia que se apertura la Investigación Disciplinaria el 20 de diciembre de 2024, previo agotamiento de la indagación previa.

**Al respecto, deberá revisarse y explicarse** por parte de la oficina Instructora, por qué la fecha de generación del Auto corresponde a una fecha en la que de acuerdo a la Resolución 510 de 2024, la Institución Universitaria se encontraba en periodo de Vacaciones Colectivas.

Adicionalmente a la fecha de este informe y al corte de información, esto es, el 30 de junio de 2024, no se evidencia actuación adicional alguna, lo cual pone en riesgo los términos procesales de la Investigación, toda vez que de acuerdo al artículo 213 del Código General Disciplinario (modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021), el término de la Investigación Disciplinaria es de 6 meses contados a partir de la fecha de su apertura. Tampoco se evidencia auto de prórroga. En este punto es prioritario que se revise por parte de la oficina Instructora el proceso adelantado y se dé impulso a las actuaciones pendientes.

**Respuesta oficina Instrucción Disciplinaria.** En el Proceso OAJ/CID-002-2024, el 13 de junio de 2025 se notificó el auto de cierre de la investigación disciplinaria. Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, el término para adelantar la investigación disciplinaria es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de apertura. Sin embargo, debe precisarse que el Código General Disciplinario no establece de manera expresa un término para emitir el auto de formulación de pliego de cargos o, en su defecto, el auto de archivo después del cierre de la investigación, por lo tanto, la ausencia de esta regulación implica que el vencimiento del término previsto para la etapa investigativa no afecta la validez ni la continuidad del proceso disciplinario en la fase posterior al cierre.

En relación con la observación realizada frente a la fecha de generación del auto de apertura de la investigación disciplinaria correspondiente al proceso OAJ/CID-002-2024, se aclara que, si bien dicha fecha coincide con el periodo de vacaciones colectivas establecido en la Resolución 510 de 2024, el suscrito, en calidad de funcionario competente de la Oficina Asesora Jurídica y responsable de la instrucción disciplinaria, tenía suspendido el disfrute de las vacaciones colectivas durante ese tiempo, con el fin de garantizar la prestación del servicio en el cierre de la contra.

Esta actuación se enmarca dentro del deber funcional previsto en el Código General Disciplinario, orientado a asegurar el desarrollo oportuno de las actuaciones disciplinarias, en observancia de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia, evitando dilaciones que pudieran comprometer la legalidad, el debido proceso y los derechos de las partes.

Por lo anterior, la expedición del auto durante el periodo de suspensión de vacaciones no afecta la validez de la actuación, en tanto fue proferida por el funcionario competente, en ejercicio de sus funciones y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio público.

### **ANÁLISIS Y DECISIÓN CONTROL INTERNO.**

Analizada la réplica expuesta de forma precedente, a la luz de lo reglado en el Código General Disciplinario, y lo contenido en el Auto No. 007 del 13 de junio de 2025, se encuentra que efectivamente se generó el cierre de la investigación disciplinaria, y acorde a la interpretación que vía conceptos jurídicos ha emitido la Procuraduría General de la Nación, se tiene que, ordenándose el cierre de la investigación, se tiene por cerrado el curso del término para su ejecución.

No obstante, la observación se generó respecto de la información reportada por la oficina Instructora la **MATRIZ DE SEGUIMIENTO A PROCESOS DISCIPLINARIOS**, la cual se requirió diligenciada y actualizada con corte al 30 de junio de 2025, y se reportó su diligenciamiento por parte de la dependencia en debido tiempo y forma.

Al respecto, **se hace un LLAMADO DE ATENCIÓN** a la oficina instructora, respecto del control que debe ejercer sobre la calidad y pertinencia reportada a Control Interno, al igual que los soportes de esa información, toda vez que esos reportes obedecen al cumplimiento de un estricto deber legal.

**En este orden, se retira la Observación particular del proceso, pero se generará una Recomendación respecto del reporte de información.**

**7.3. Observación Informe Preliminar. En el Proceso OAJ/CID-003-2024** se evidencia que la última actuación procesal efectuada, fue el traslado para Alegatos Precalificatorios efectuado el 7 de abril de 2025, cuyo término de 10 días hábiles de acuerdo al artículo 220 del Código General Disciplinario, venció el 28 de abril de 2025.

A la fecha de corte de este informe, esto es, 30 de junio de 2025, no se evidencia que se haya adelantado por parte de la oficina de Instrucción la Decisión de Evaluación, y por consiguiente no ha tomado una decisión de archivo o formulación de Pliego de Cargos, **En este punto es prioritario que se revise por parte de la oficina Instructora el proceso adelantado y se dé impulso a las actuaciones pendientes.**

**Respuesta oficina Instrucción Disciplinaria.** En el proceso OAJ/CID-003-2024, el 07 de abril de 2025 se notificó el auto de cierre de la investigación disciplinaria. Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, el término para adelantar la investigación disciplinaria es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de apertura. Sin embargo, debe precisarse que el Código General Disciplinario no establece de manera expresa un término para emitir el auto de formulación de pliego de cargos o, en su defecto, el auto de archivo después del cierre de la investigación, por lo tanto, la ausencia de esta regulación implica que el vencimiento del término previsto para la etapa investigativa no afecta la validez ni la continuidad del proceso disciplinario en la fase posterior al cierre. En consecuencia, las investigaciones se encuentran formalmente cerradas y las actuaciones continúan dentro del marco legal.

### **ANÁLISIS Y DECISIÓN CONTROL INTERNO.**

Analizada la réplica expuesta de forma precedente, a la luz de lo reglado en el Código General Disciplinario, y lo contenido en el Auto No. 004 del 07 de abril de 2025, se encuentra que efectivamente se generó el cierre de la investigación disciplinaria, y acorde a la

interpretación que vía conceptos jurídicos ha emitido la Procuraduría General de la Nación, se tiene que ordenándose el cierre de la investigación, se tiene por cerrado el curso del término para su ejecución.

No obstante, habiéndose producido el traslado para alegatos precalificatorios y cumplido el término de los mismos, resulta de importancia evaluar la gestión de este proceso por parte de la oficina instructora, a efectos de darle el impulso necesario acorde con el número de investigados, que es una (1) persona y la presunta falta disciplinaria.

**En este orden, se retira la Observación particular del proceso, pero se generará una recomendación general respecto del impulso de los procesos disciplinarios.**

## 8. Recomendaciones



De acuerdo al resultado de este informe de seguimiento y en desarrollo del rol de Asesoría y Acompañamiento, la Oficina de Control Interno genera las siguientes recomendaciones a efectos de ser aplicadas por las diferentes dependencias, en aras de fortalecer los procesos institucionales y potencializar los niveles de eficiencia, eficacia y excelencia administrativa:

- 8.1.** Se debe dar mayor celeridad por parte de las dependencias encargadas del Control Interno Disciplinario, a las actuaciones procesales de las diferentes etapas de los Procesos Disciplinarios activos, a efectos de garantizar el cumplimiento de los términos establecidos en el Código General Disciplinario como también para incrementar los niveles de eficiencia administrativa.
- 8.2.** Es importante que se preste atención a la terminología jurídica empleada en los reportes de información en la Matriz de Seguimiento de los Procesos Disciplinarios Internos, toda vez que se evidencia el uso de términos que no corresponden con el actual Código General Disciplinario, como “Indagación Disciplinaria” siendo lo

correcto usar “Indagación previa” o “Alegatos de Conclusión” en la Investigación Disciplinaria, siendo correcto el término “Alegatos Precalificatorios”, entre otros. Esto a efectos de un correcto manejo de las denominaciones de las etapas y actuaciones procesales.

- 8.3.** Es necesario que la Oficina Asesora de Jurídica fortalezca la Capacitación en Derecho Disciplinario mediante talleres o sesiones de actualización normativa y procedimental para los servidores o profesionales de apoyo que participan en estos procesos, lo cual contribuirá a continuar con la eficiencia y evitar la materialización de riesgos en la ejecución de los procesos.
- 8.4.** La oficina Asesora de Jurídica en calidad de oficina de Instrucción Disciplinaria, debe potenciar el control sobre la calidad y pertinencia de la información reportada a Control Interno en la Matriz de Seguimiento a los Procesos Disciplinarios, al igual que los soportes que se deban reportar de esa información, toda vez que esos reportes obedecen al cumplimiento de un estricto deber legal frente a los requerimientos que realiza Control Interno.
- 8.5.** Es prioritario que se revise por parte de la oficina de Instrucción Disciplinaria, los procesos que se encuentran en curso, y de manera particular aquellos en los que se ha cumplido el cierre de la Investigación y el término de traslado de alegatos precalificatorios, a efectos de dar un mayor impulso a las actuaciones pendientes, en cumplimiento de los principios procesales de celeridad, eficiencia y eficacia.

## 9. Conclusiones



Expuestos de manera precedente los resultados evidenciados producto de la evaluación, verificación y análisis de la información y evidencias suministradas, y atendiendo al Objetivo y el Alcance trazados para la realización de este seguimiento, el Equipo

Profesional de la Oficina de Control Interno de la UNICAMACHO concluye:

- 9.1.** La defensa jurídica de la UNICAMACHO, en cabeza de la Secretaría General y con el apoyo de la Oficina Asesora de Jurídica, evidencian una óptima gestión frente a los procesos judiciales actualmente activos, y cuentan con información y documentación precisa sobre el estado de cada proceso. No existen condenas o nuevas demandas en contra de la Institución Universitaria generadas o interpuestas en el primer semestre de la vigencia 2025.
- 9.2.** Las Indagaciones Previas adelantadas, cumplieron con el tiempo de duración máximo establecido por el Código General Disciplinario, y examinada la información reportada por la Oficina Asesora de Jurídica en calidad de Instructora dentro del Control Interno Disciplinario de la Institución, se observa que se adelantaron las acciones procesales en el marco de la ley y el respeto del derecho al debido proceso y la dignidad de los indagados.
- 9.3.** De igual manera, en observancia de ese marco normativo, se aperturó con la debida sustanciación y notificación, las Investigaciones Disciplinarias conducentes a verificar la ocurrencia de las conductas, las posibles faltas disciplinarias y la responsabilidad atribuible a los investigados.
- 9.4.** El respeto a los principios de moralidad, imparcialidad y transparencia se confirma en la estructuración de la etapa procesal de Juzgamiento. Los tiempos establecidos para cada proceso, reflejan una estricta observancia de los plazos permitidos en la normatividad colombiana.

**9.5.** Estos resultados reflejan un alto compromiso institucional con la legalidad de su quehacer público, y establece un precedente continuo de eficiencia, eficacia y transparencia de sus actuaciones disciplinarias, en lucha frontal contra cualquier acto de corrupción o de vulneración del orden constitucional, legal y estatutario que pueda cometerse por sus servidores públicos, al igual que con la Defensa Jurídica Institucional, frente a acciones judiciales interpuestas en su contra.



**LILIANA HERRERA BELALCAZAR**

**Jefe Oficina Control Interno UNIAJC**

**Proyectó:** Oscar Mauricio Ojeda Pantoja – Abogado Oficina Control Interno

**Asistencia:** Diana María Torres Navarro – Téc. Adm. Oficina Control Interno

Dylan Michelle Martínez Marrugo – Becario Oficina Control Interno

**Revisó y aprobó:** Liliana Herrera Belalcázar – Jefe Oficina Control Interno